

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 70180/2016**

Ref.: Comunicación "B" 11199. Fe de Erratas.

14/01/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. para rectificar la referencia de la Comunicación "B" 11199 del 14.01.16 informando que la misma debe decir "Circular RUNOR - 1. Capítulo XVI. Thaler Agencia de Cambio S.A. Cancelación de la autorización para funcionar como agencia de cambio."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

HERNÁN J. MEDRANO, Jefe de Autorización de Entidades Cambiarias. — MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones.

e. 25/02/2016 N° 8892/16 v. 25/02/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 70255/2016**

Ref.: Aplicativo de "Antecedentes Personales" para las Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores.

21/01/2016

A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto habilitar en la página Institucional de este Banco Central —Marco Legal y Normativo/Comunicaciones/Importación y Exportación/ Aplicativos/Aplicativos y Actualizaciones— la Fórmula de Antecedentes Personales para que las Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores puedan dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado iv), Punto 2.1.1.3., Sección 2. Solicitud de autorización de las normas sobre "Transportadoras de Valores".

A tal fin, la citada fórmula deberá ser integrada manualmente y suscripta por los interesados, con su firma certificada por escribano público y, de corresponder, con la legalización del Colegio Notarial respectivo. Finalmente, deberán presentarla en soporte papel por la mesa de entradas de esta Institución, acompañada de una nota de presentación dirigida a la Gerencia de Autorizaciones.

Saludamos a Uds. atentamente

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MARCELO A. RETORTA, Gerente de Autorizaciones. — NÉSTOR D. ROBLEDO, Subgerente General de Cumplimiento y Control.

e. 25/02/2016 N° 8891/16 v. 25/02/2016

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "C" 70270/2016**

Ref.: Comunicación "A" 5850. Operaciones de canje.

22/01/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de aclarar que en las operaciones de canje contempladas en el punto 7. de la Comunicación "A" 5850 del 17.12.2015, dada la naturaleza de este tipo de operaciones en donde no se producen movimientos en moneda local, sino el intercambio con una misma contraparte de distintos instrumentos en una misma moneda distinta a la moneda local, los boletos técnicos de compra y venta de cambio que debe efectuar la entidad, deberán realizarse por el mismo importe en moneda extranjera.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

MARINA ONGARO, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — AGUSTÍN COLLAZO, Subgerente General de Operaciones A/C.

e. 25/02/2016 N° 8890/16 v. 25/02/2016

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA**Resolución 57/2016**

Bs. As., 16/02/2016

VISTO el Expediente N° 1587/15 del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACION PRODUCTIVA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Expediente citado en el VISTO tramita la creación del FONREBIO —FONDO DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS—.

Que la necesidad de creación de dicho instrumento surge a partir del estado de madurez alcanzado por la industria biofarmacéutica nacional en lo que respecta al desarrollo y comercialización de proteínas terapéuticas genéricas (biosimilares), y de las capacidades y expertise que en el área de proteínas terapéuticas ha desarrollado el sistema de ciencia y tecnología argentino.

Que este Ministerio ha identificado a la promoción y el desarrollo de la biotecnología dentro de sus políticas prioritarias, en tanto contribuyen a incrementar, diversificar y agregar valor a la producción nacional, ampliar su calidad y promover la accesibilidad del grueso de la población a productos de última generación.

Que en igual sentido, el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación "Argentina Innovadora 2020" promueve el aumento de la competitividad de la industria biofarmacéutica en las áreas de salud humana y animal; impulsando asimismo al fortalecimiento del sector alimentos y otros productos agrícolas.

Que en la actualidad, el financiamiento de los estudios orientados al proceso de desregulación en organismos genéticamente modificados y a la realización de los ensayos necesarios para la aprobación de biofarmacos biosimilares e innovadores, resulta el mayor escollo para el desarrollo de la industria nacional de este sector.

Que resulta entonces necesario apoyar a la industria biofarmacéutica y al SNCTI al desarrollo conjunto de biofarmacos innovadores, requiriendo este objetivo de la acción del Estado y la Industria y del cofinanciamiento público-privado en tándem.

Que existe una gran vacancia a nivel de créditos y/o subsidios a otorgarse por parte del Estado, en relación a instrumentos específicos que coadyuven al financiamiento de las actividades "Ut Supra" mencionadas.

Que estimular la actividad de innovación en el área de proteínas terapéuticas ofrecerá a la REPÚBLICA ARGENTINA una oportunidad única para aportar al cambio de paradigma de la identidad productiva del país y de su balanza comercial.

Que en este contexto resulta necesario crear el FONDO DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS —FONREBIO—, instrumento orientado al financiamiento parcial de proyectos de desregulación de organismos genéticamente modificados y de ensayos necesarios para la aprobación de biofarmacos biosimilares e innovadores desarrollados en el país por empresas radicadas en el territorio nacional como así también por Instituciones públicas.

Que el citado instrumento será creado en el marco del Reglamento de Beneficios Promocionales (RBP), financiado a través del Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica previsto por la Ley N° 23.877, y ejecutado por la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (ANPCyT) a través del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la ANPCyT y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo N° 23 quinques de Ley de Ministerios N° 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Créase el FONDO DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS BIOTECNOLÓGICOS —FONREBIO—, instrumento que será creado en el marco del Reglamento de Beneficios Promocionales (RBP), financiado a través del Fondo Fiduciario para la Promoción Científica y Tecnológica, Ley N° 23.877 y ejecutado por la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN CIENTÍFICA TECNOLÓGICA (ANPCyT) a través del FONDO TECNOLÓGICO ARGENTINO (FONTAR).

ARTÍCULO 2° — Determinase cómo objetivos y alcances del FONREBIO a los detallados en el ANEXO I del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 71, Programa 44, Actividad 14.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Dr. JOSÉ LINO SALVADOR BARAÑO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I**MISIONES Y OBJETIVOS DEL FONREBIO**

Objetivo del FONREBIO:

1. Financiar parcialmente proyectos de desregulación de organismos genéticamente modificados y los ensayos necesarios para la aprobación de biofarmacos biosimilares e innovadores, siendo requisito, que se desarrollen en el país, con bajo nivel de riesgo técnico y con una agenda de ejecución que permita fijar hitos de verificación.

Proyectos elegibles:

1. Aquellos que apunten a la desregulación de los productos biotecnológicos, cultivos modificados genéticamente desarrollados en el país.

2. Ensayos de comparación molecular (incluye preclínicos) y clínicos Fase III exigidos para la aprobación de biofarmacos biosimilares desarrollados en el país.

3. Ensayos preclínicos y de Fase I, II y III de biofarmacos innovadores.

Beneficiarios:

1. Empresas constituidas como tales al momento de la presentación de la solicitud y radicadas en el territorio nacional.

2. Instituciones públicas que cuenten con aportes fiscales directos.

Naturaleza del Beneficio:

Créditos para empresas y subsidios para las instituciones públicas.

Mecanismo de evaluación:

La ANPCYT (FONTAR) dictaminará sobre cuestiones de forma, elegibilidad de gastos, consistencia interna, aspectos técnicos generales, plan de negocios, viabilidad económica y viabilidad financiera del proyecto.

Asimismo deberá conformarse una Comisión Ad Hoc de Expertos, para la cual deberán celebrarse acuerdos con otros Ministerios, la cual se expedirá sobre: prefactibilidad, pertinencia, calidad técnica, determinará los hitos de verificación y se manifestará sobre las capacidades del beneficiario.

e. 25/02/2016 N° 8822/16 v. 25/02/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 40/2016

Bs. As., 19/02/2016

VISTO el Expediente N° S04:0070364/2015 del registro este Ministerio y la Ley N° 26.589 de Mediación Previa Obligatoria, el Decreto N° 1467 del 22 de setiembre de 2011, las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1689 del 30 de agosto de 2012, 2740 del 4 de diciembre de 2012, 1386 del 12 de agosto de 2013, 517 del 1° de abril de 2014 y 2101 del 2 de octubre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.589 confiere a este Ministerio la certificación de los profesionales que se desempeñan como mediadores en los conflictos prejudiciales con carácter obligatorio.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se propone brindar, a través de los procedimientos de mediación prejudicial, un mejor acceso a la justicia en su más amplia acepción.

Que obtener un servicio de mediación de calidad, implica aspirantes que acrediten suficientes condiciones de idoneidad como lo prevé el artículo 11, inciso c) de la Ley citada.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 1689/12 mantiene como líneas rectoras los contenidos materiales, previstos en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 480 del 27 de diciembre de 2002, adaptándolos a las normas vigentes.

Que sin perjuicio del carácter acotado de la Resolución M.J. y D.H. N° 1689/12, limitada a los aspirantes a ingresar al REGISTRO DE MEDIADORES de la Ley N° 26.589 que simplemente hayan acreditado planes de estudios comprendidos en la Resolución ex M.J. N° 284 del 17 de abril de 1998, y otros anteriores que ella comprende, es necesario realizar ciertos ajustes al Seminario Obligatorio en Mediación "LA MEDIACIÓN PREJUDICIAL COMO POLITICA PUBLICA DE ACCESO A LA JUSTICIA E INSTANCIA DE CAMBIO SOCIAL" cuyo contenido se detalla en el Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. N° 1689/12.

Que la modificación que se propicia está motivada en la evaluación realizada tanto por los docentes que dictaron dicho Seminario como en el intercambio de experiencias con los postulantes a ingresar a la matrícula, durante los años 2012 a 2014.

Que las reformas apuntan al reordenamiento de los contenidos, en especial del Módulo II denominado "SOCIOLOGÍA E HISTORIOGRAFÍA: APORTES PARA LA FORMACIÓN DEL MEDIADOR", así como la bibliografía y la consiguiente adecuación de la duración del Seminario Obligatorio a VEINTE (20) horas.

Que estas modificaciones no obstan a la formación de los aspirantes que ya hayan cursado el Seminario con anterioridad.

Que asimismo es objetivo de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, como autoridad de aplicación de la Ley N° 26.589, la mejora continua de los servicios de mediación que proporciona a los profesionales inscriptos en el REGISTRO DE MEDIADORES de la Ley N° 26.589, a través de su capacitación permanente, estableciendo el Decreto N° 1467/11 que dicha capacitación obligatoria debe contar con la homologación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que a su vez se estima procedente que el Seminario Taller "LA MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA COMO PRÁCTICA SOCIAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA", aprobado por la Resolución M.J. y D.H. N° 1386/13, sea integrado por una propuesta más amplia, dado que no tuvo inicio de ejecución práctica y no ha sido dictado hasta el presente.

Que la Resolución M.J. y D.H. N° 517/14, en su artículo 5°, delega en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, la aprobación de los ejes temáticos correspondientes a los seminarios, cursos de formación continua de especialización y de formación de formadores.

Que en consecuencia resulta conveniente dejar sin efecto el mencionado Seminario Taller para los mediadores inscriptos en el REGISTRO DE MEDIADORES de la Ley N° 26.589.

Que asimismo la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS debe poner en marcha el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS que prevé el artículo 40 de la Ley N° 26.589, reglamentado por la Resolución M.J. y D.H. N° 517/14.

Que resulta apropiado extender el plazo con el que contarán las Entidades Formadoras para presentar a homologar los diferentes cursos que deseen brindar, fijándolo desde la fecha en que aquéllas obtengan la nueva matrícula y hasta fines del mes de mayo de 2016, como así también ampliar el plazo en el que los matriculados en el REGISTRO DE MEDIADORES de la Ley N° 26.589 puedan acreditar los cursos de capacitación continua anual.

Que en consecuencia resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución M.J. y D.H. N° 2101/15 y modificar las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 2740/12 y 517/14.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 11, incisos b) y c) de la Ley N° 26.589 y el artículo 32 ante último párrafo del Anexo I al Decreto N° 1467/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Anexo III a la Resolución M.J. y D.H. N° 1689 del 30 de agosto de 2012, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2° — Téngase por cumplido el "Seminario Obligatorio" que exige la Resolución M.J. y D.H. N° 1689/12 a todos aquellos aspirantes que lo hubieren aprobado, previo al dictado de la presente.

ARTÍCULO 3° — Déjase sin efecto la Resolución M.J. y D.H. N° 1386 del 12 de agosto de 2013 que aprobó el Seminario-Taller "LA MEDIACIÓN PREJUDICIAL OBLIGATORIA COMO PRÁCTICA SOCIAL PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA", para los inscriptos en el REGISTRO DE MEDIADORES de la Ley N° 26.589.

ARTÍCULO 4° — Fijase a partir de la entrada en vigencia de la presente, la fecha de apertura para la matriculación en el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS, previsto en el artículo 40, inciso d), de la Ley N° 26.589, reglamentado por la Resolución M.J. y D.H. N° 517 del 1° de abril de 2014.

ARTÍCULO 5° — Déjase sin efecto la Resolución M.J. y D.H. N° 2101 del 2 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el punto 4.1 del Capítulo IV - Programas de capacitación del Anexo I a la Resolución M.J. y D.H. N° 517 del 1° de abril de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.1. Período de presentación a homologación:

Las EF deberán presentar a homologación los cursos que se correspondan a los distintos niveles que aprueba el Reglamento, ante la D.N.M. y M.P.R.C., desde el primero de febrero hasta el último día del mes de marzo de cada año y en la forma que determine la D.N.M. y M.P.R.C., el listado de ofertas de cursos para el segundo semestre de ese año y desde el primero de agosto al último día de septiembre, el listado de ofertas de cursos para el primer semestre del año entrante.

Sólo en el caso del año 2016, las presentaciones podrán realizarse a partir de que la nueva EF haya obtenido de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS su matriculación en el REGISTRO DE ENTIDADES FORMADORAS, y hasta el último día hábil del mes de mayo de 2016."

ARTÍCULO 7° — Sustitúyese el punto 4.3 del Capítulo IV - Programas de capacitación del Anexo I a la Resolución M.J. y D.H. N° 517 del día 1° de abril de 2014, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.3. Validez de los certificados emitidos:

a) De cursos homologados con anterioridad a la entrada en vigencia del REGEF:

I. Formación Básica y Pasantías: No podrán ser dictados cursos según la Resolución ex M.J. N° 284/98 a partir del 1° de enero de 2016. La validez de los certificados emitidos según la Resolución ex M.J. N° 284/98 para el examen de idoneidad de mediadores será determinada por la D.N.M. y M.P.R.C.

II. Capacitación Continua - Entrenamiento Especializado - Formación de Formadores: Los cursos pueden dictarse hasta el día 1° de enero de 2016 y servirán para acreditarse hasta el último día hábil de noviembre de 2016.

Cuando la institución haya iniciado el trámite de inscripción en el REGEF, podrá extender el dictado de estos cursos hasta el día 1° de julio de 2016 y serán acreditables hasta el último día hábil de noviembre del mismo año.

b) De cursos homologados con posterioridad a la entrada en vigencia del REGEF:

I. Formación Básica en Mediación, Cursos de Especialización y Cursos Formación de Formadores: Una vez aprobados conforme el nuevo Programa podrán dictarse hasta tanto no opere una modificación por la D.N.M. y M.P.R.C., que requiera la adaptación correspondiente.

II. Formación continua. Los cursos, conforme el nuevo programa, podrán dictarse durante los CUATRO (4) años posteriores a la fecha de su homologación."

ARTÍCULO 8° — Sustitúyese el punto 5.1.4.1 del Capítulo V - Obligaciones del mediador del Anexo I a la Resolución M.J. y D.H. N° 2740 del día 4 de diciembre de 2012, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5.1.4.1. Los mediadores generales deben acreditar el cumplimiento de TREINTA (30) horas anuales en cursos homologados por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, según los requerimientos que se le comuniquen.

La acreditación debe hacerse ante el REGMED, hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año, con la certificación original y UNA (1) fotocopia.

Sólo en el caso del año 2015, las acreditaciones podrán realizarse hasta el último día hábil del mes de noviembre de 2016, debiendo incluir para esa fecha los requerimientos de los períodos anuales correspondientes a los años 2014 y 2015."

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GERMÁN C. GARAVANO, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ANEXO I

SEMINARIO OBLIGATORIO EN MEDIACIÓN

"LA MEDIACION PREJUDICIAL COMO POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESO A LA JUSTICIA E INSTANCIA DE CAMBIO SOCIAL"

El presente Seminario procura debatir acerca de las distintas concepciones y alcances de la noción de "acceso a la justicia" a la luz de las políticas públicas impulsadas por el ESTADO NACIONAL. Específicamente, desde un enfoque multidisciplinario, se plantea abordar la relación entre el acceso a la justicia y la mediación como práctica social de reciente formación e instrumento de cambio, participación e inclusión.